



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares
60 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 09 de Octubre de 2020

No. 186

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Licitación Selectiva No: 010-10-2020.....8514

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 147-2020.....8514
Acuerdo Presidencial No. 148-2020.....8514

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....8515

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 32-2020.....8515

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Edicto.....8515

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....8516

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Publica - N° DRP-04- 2020.....8516

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....8516

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;
Patentes de Invención.....8516

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Resolución 002-2020.....8531

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8532
Oficio.....8535

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8536

Grosventres Ct FREMONT, California 94539 (US), ciudadano de Estados Unidos de América; KARL WERNER: Jarpstigen 5 SE- 141 72 SEGELTORP (SE), ciudadano de Suecia; NICLAS WIBERG: Sofielundsvägen 8 SE-585 97 LINKOPING (SE), ciudadano de Suecia; EMMA WITTENMARK: Norra Spolegatan IR SE-222 40 LUND (SE), ciudadano de Suecia; OSMAN NURI CAN YILMAZ: Puolarkuja 3 D 8 FI-02280 ESPOO (FI), ciudadano de Turquía; ALI ZAIDI: Vasavagen 75, LGH 1203 SE-177 32 JÄRFÄLLA (SE), ciudadano de Pakistan; ZHAN ZHANG: No.5 Lize East Street, Chaoyang District Beijing 100102 (CN), ciudadano de China; ZHANG ZHANG: No.5 Lize East Street, Chaoyang District Beijing 100102 (CN), ciudadano de China y YANLI ZHENG: No.5 Lize East Street, Chaoyang District Beijing 100102 (CN), ciudadano de China.

Símbolo de clasificación (CIP): H04L 5/14; H04L 5/00.

Resumen:

Métodos y aparatos de comunicaciones inalámbricas de quinta generación, que incluyen un método ejemplificativo, en un dispositivo inalámbrico, que a su vez incluye recibir una señal de enlace descendente que comprende un índice de configuraciones de acceso de enlace ascendente y lo usa para identificar una configuración de acceso de enlace ascendente entre una pluralidad predeterminada de configuraciones de acceso de enlace ascendente, y efectuar la transmisión a la red de comunicaciones inalámbricas de acuerdo con la configuración de acceso de enlace ascendente identificada. El método ejemplificativo además incluye, en el mismo dispositivo inalámbrico, recibir en una primera subtrama de enlace descendente, una primera transmisión de multiplexación por división de frecuencia ortogonal (OFDM) con formato acorde con una primera numerología y recibir, en una segunda subtrama de enlace descendente, una segunda transmisión OFDM con formato acorde con una segunda numerología, que difiere de la primera, donde la primera numerología tiene un primer espaciado de subportadoras y la segunda numerología tiene un segundo espaciado de subportadoras, y el primer espaciado difiere del segundo. También se divulgan variantes de este método, correspondientes aparatos y correspondientes métodos y aparatos del lado de la red.



FIG. 127

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de

Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de mayo del dos mil veinte. Registrador.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2849 - M. 5838507 - Valor CS 285.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

RESOLUCIÓN 002-2020

La Suscrita Presidenta de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas. -

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 59 dispone, El derecho de los nicaragüenses por igual, a la salud. El estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección y recuperación. Así mismo, establece que los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

II

Que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y proteger el bienestar de la salud humana, los recursos naturales y medio ambiente en general. -

III

Que la Organización Mundial de la Salud clasifica la molécula de CHLORPYRIFOS en Categoría II, y adicionalmente, tiene un fuerte potencial genotóxico, es tóxico para la reproducción y es tóxico en el desarrollo fetal neurológico, altamente tóxico para aves, peces, invertebrados acuáticos y abejas melíferas, entre otros efectos negativos. -

IV

Que, por los efectos negativos en la Salud Humana, el Medio Ambiente y la Agricultura, los Estados en conjunto con los Organismos Internacionales, han tomado Medidas Reglamentarias Firmes, con respecto a la molécula del Clorpirifós pura o compuesta, como sustancia activa presente en plaguicidas formulados. -

V

Que de conformidad con la Ley No. 941 Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCT), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre del año 2016, le corresponde la normación, regulación, implementación, facilitación, desarrollo y coordinación de las políticas,

acciones y actividades relacionadas con la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares. Y en base al acta 014 -2020, de Acuerdos suscritos por La Comisión en pleno, en Sesión de Trabajo Extraordinaria, realizada en fecha primero de octubre del año 2020. -

POR TANTO

La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 941 "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016.-

RESUELVE

Primero: Se cancela el registro a nivel nacional de la molécula Clorpirifós pura o compuesta, con cualquier otra molécula y se prohíbe su importación.-

Segundo: Se establece un (01) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para permitir la exportación, comercialización y uso de los inventarios finales existentes de esta Molécula Clorpirifós en el país.

Tercero: Los establecimientos, personas naturales o jurídicos que tenga existencia del plaguicida Clorpirifós, deben declararlas ante la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, quince días hábiles, posterior a su entrada en vigencia. -

Cuarto: La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en coordinación con el Sistema de Vigilancia del MINSA, MARENA e IPSA, serán los responsables de velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución. -

Quinto: Deróguese la Resolución No. 006-2015, emitida por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST) y publicada en la Gaceta No. 76 el día 27 de abril del 2015.-

Sexto: Comuníquese y publíquese la presente Resolución, en cualquier medio de circulación nacional; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. -

Dado en la ciudad de Managua al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte. - (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo**, Presidenta Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2544 - M. 52415205 - Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 001111-ORM4-2020-CO

EDICTO

JUZGADO TERCERO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. Juez. **Silvio Aguilera Román.** Dieciocho de Mayo del dos mil veinte.

Las nueve y ocho minutos de la mañana. SENTENCIA N° 120/2020, dictada a las nueve y ocho minutos de la mañana del dieciocho de Mayo del año dos mil veinte, misma que se rectificó en el fallo en sus numerales 1,2 y 4, mediante sentencia dictada a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del dieciséis de Junio del año dos mil veinte, que literalmente la parte conducente del fallo dice: **III FALLO:** 1.- De conformidad con lo antes expuesto, consideraciones hechas, artos. 29, 295, 782, 789, 808, 809 y 810, todos de la Ley No. 902 "Código Procesal Civil de la Circunscripción Managua" publicada el nueve de octubre del dos mil quince, en La Gaceta Diario Oficial No. 191, artículos 4, 5 y 34 de la Constitución Política de Nicaragua, y artículo 578 C, artículos 89 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores.: **EL SUSCRITO JUEZ RESUELVE Y FALLA:** 1.- Ha lugar a la solicitud de Reposición de CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO CUATRO (4), correspondiente a CIENTO NOVENTA (190) acciones, emitido en fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por el CENTRO DE DIVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEDISA) que tiene un valor por acción de cien córdobas (C\$100.00) haciendo un total de Diecinueve mil córdobas (C\$19,000.00) a nombre del señor JOSE LENIN FRIXIONE SANDINO, solicitado por su Apoderada General Judicial Licenciada Jessica del Socorro Rodríguez Gutiérrez, de la cual se ha hecho mérito". "2.- En consecuencia, **DECRÉTESE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE ACCIONES NÚMERO CUATRO (4), CORRESPONDIENTE A CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES NOMINATIVAS**, emitido en fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por el CENTRO DE DIVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEDISA) que tiene un valor por acción de cien córdobas (C\$100.00) haciendo un total de Diecinueve mil córdobas (C\$19,000.00) a nombre del señor JOSE LENIN FRIXIONE SANDINO, notifíquese a la sociedad CENTRO DE DIVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEDISA) por ser este el emisor de la acción, obligado en virtud de la acción de la cancelación realizada y ordénesele a la misma sociedad CENTRO DE DIVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEDISA), cancelar la acción ampliamente descrita y múltiples veces ya relacionada en esta resolución y REPONERLA una vez transcurrido el plazo que mandata la Ley posterior a la publicación de los edictos."3.- Ordénesele al interesado que a sus costas, deberá publicar el encabezado y parte resolutive de esta sentencia en un diario de circulación nacional POR TRES VECES con intervalo de siete días entre cada publicación. "4.- Una vez transcurridos SESENTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, sin que se produzca ninguna oposición de terceros a lo aquí ordenado, **LÍBRESE AUTORIZACIÓN PARA LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES NÚMERO CUATRO (4) QUE AMPARA CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES NOMINATIVAS. COPIESE Y NOTIFIQUESE.**- (F).- **Juez.- (F) Secretario.** Es conforme. Dado en el Juzgado Tercero Local Civil Oral de la Circunscripción Managua, las doce y cinco minutos de la tarde del Veintisiete de Julio de dos mil veinte (f) Juez **Silvio Aguilera Román**, Juzgado Tercero Local Civil Oral de la Circunscripción Managua. **Silvio Ramírez Espinoza**, secretario Judicial.